



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TET-PES-017/2020

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO DE LA SEGUNDA PONENCIA, LICENCIADO MIGUEL NAVA XOCHITOTZI, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA POR MAYORÍA EN LA SESIÓN PÚBLICA DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE TET-PES-17/2021.

En el presente asunto, me aparto de la decisión tomada por la mayoría en el Pleno, ya que del análisis al proyecto de sentencia presentado, asiento un criterio diferente bajo las siguientes consideraciones:

Es importante señalar que no se cumple con el principio de exhaustividad en el proyecto que se presenta, esto porque dicho principio impone el deber de examinar de manera completa e integral todas y cada una de las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin limitarse al estudio exclusivo, y por lo tanto parcial, de alguna de ellas, pues el objetivo que está detrás de este principio es que los órganos resolutores agoten la materia de la controversia y la única manera de hacerlo es analizar en toda su extensión y completitud los argumentos y razonamientos que integran las posiciones en conflicto, así como los medios de prueba que son aportados para apoyarlas.

Cumplir con el propósito del principio o postulado de exhaustividad implica, por ende, dotar a las resoluciones de la mayor calidad analítica, argumentativa y discursiva posible, y para ello, es indispensable que no sólo se identifiquen, exploren y examinen todos los tópicos que forman parte de una discusión, sino que, además, dichas acciones se realicen con profundidad y en forma diligente, de manera tal que se expongan, sin ninguna reserva, reparo o cortapisa, las razones que sirvieron para adoptar una interpretación, efectuar una valoración probatoria, acoger o rechazar un argumento, o tomar una decisión final y concluyente.

Estas consideraciones se sustentan en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior 12/2001 y 43/2002, de rubros: **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE, y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.**

Como puede advertirse del contenido de la resolución materia de esta revisión, los planteamientos realizados por el actor no fueron estudiados





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TET-PES-017/2020

en su totalidad, ni con la calidad, profundidad y suficiencia que exige el principio de exhaustividad, pues se dejaron de atender diversos argumentos y no se expusieron razonamientos que justificaran de manera adecuada las decisiones tomadas por el órgano responsable.

Para el caso concreto, si bien es cierto que en el procedimiento especial sancionador el denunciante tiene la carga de la prueba respecto de sus afirmaciones, también es cierto que para cumplir con el principio de exhaustividad no debemos dejar pasar que la autoridad instructora esta en facultad de poder asumir diligencias con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para tener la certeza y en consecuencia, esta autoridad jurisdiccional estuviese en aptitud de poder emitir un análisis sobre los hechos que se denuncian.

En la resolución en la que hoy emito voto particular, se advierte del contenido de ella lo siguiente:

“...en efecto, en el procedimiento especial sancionador el denunciante tiene la carga de la prueba respecto de sus afirmaciones. En ese tenor, el denunciante no probó que el denunciado tuviera el carácter de candidato. No obstante, el hecho de que en inicio la carga de la prueba corresponde a quien denuncia, no limita la posibilidad, tanto de la autoridad sustanciadora como de este Tribunal, de incorporar diversos elementos probatorios al procedimiento con la finalidad de esclarecer los hechos materia de la denuncia...”

Lo anterior significa que tanto la autoridad sustanciadora como la ponencia instructora tuvieron la obligación de agotar de manera exhaustiva este principio, cuestión que en la resolución no se realizó y a consideración de la ponencia a mi cargo, es evidente la infracción de este principio electoral.

Además de lo anterior, es evidente que en el caso concreto los denunciados se refieren al Secretario del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, y por otro lado, al Presidente Municipal Constitucional con licencia, es decir, se trata de dos personas o servidores públicos del nivel municipal, que posiblemente con su conducta asumida de denunciados se advierta la posible violación de la equidad de la contienda electoral, principios tutelados en las leyes electorales. De ahí, la consideración en el presente voto particular de mi parte para advertir que se violentaron tanto el principio de exhaustividad y el de equidad en la contienda. Además, es





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TET-PES-017/2020**

evidente que también al Presidente Municipal del referido Municipio posiblemente infraccionó lo establecido por el artículo 134, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de promoción personalizada al tener el carácter de servidor público del referido municipio.

De ahí que, reitero, existe la presunción que, al no haberse agotado de manera exhaustiva el principio de exhaustividad en la sustanciación e instrucción del procedimiento especial sancionador que hoy nos ocupa, emito en el presente asunto el voto particular respectivo.

El presente voto particular ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala. La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

